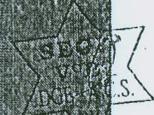




Servicio General de Identificación Personal

**SISTEMA DE
TESORERÍA
REGLAMENTO
ESPECÍFICO**

COORDINACION TECNICA
ADMINISTRATIVA FINANCIERA





Código Documento	Versión	Nº de Páginas
SEGIP- RE- TS	1	Página 1 de 7
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (TS)		

ÍNDICE

TÍTULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTICULO 1.- CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE TESORERÍA	2
ARTICULO 2.- OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA Y AMBITO DE APLICACIÓN	2
ARTÍCULO 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO	2
ARTICULO 4.- REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTE DEL REGLAMENTO	2
ARTÍCULO 5.- DIFUSION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA	3
ARTICULO 6.- INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECIFICO	3
ARTICULO 7.- PREVISION	3
ARTICULO 8.- NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS	3

TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACION DE RECURSOS	3
--	----------

CAPÍTULO I

DE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTICULO 9.- ORIGEN DE LOS RECURSOS	3
ARTICULO 10.- MECANISMOS DE RECAUDACIÓN	4

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11.- UNIDAD DE CAJA	4
ARTÍCULO 12.- PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA... 4	4
ARTICULO 13.- MODALIDADES DE PAGO	4
ARTICULO 14.- PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO	5
ARTÍCULO 15.- PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO	5
ARTÍCULO 16.- CONCILIACIONES DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES	5
ARTICULO 17.- CUSTODIA DE TITULOS Y VALORES	5

ANEXO

1. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TESORERIA	6
2. INTERRELACION CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	6





Código Documento	Versión	Nº de Páginas
SEGIP- RE- TS	1	Página 2 de 7
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (TS)		

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL - SEGIP

TITULO I
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería)

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto regular la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de los títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2.- (Objeto del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación)

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- ✓ Regular los procedimientos a ser aplicados por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

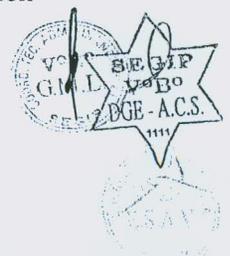
El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos del Servicio General de Identificación Personal, que participan en el caso de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 3.- (Aprobación del Reglamento)

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el Coordinador Técnico Administrativo Financiero y aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4.- (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)

El presente Reglamento Especifico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Coordinador Técnico Administrativo Financiero, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEGIP, previa compatibilización por el Órgano Rector.



	Código Documento	Versión	Nº de Páginas
	SEGIP- RE- TS	I	Página 3 de 7
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (TS)		

Artículo 5.- (Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería)

El Coordinador Técnico Administrativo Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6.- (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Servicio General de Identificación Personal, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio General de Identificación Personal, estas serán solucionadas en los alcances revisiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y la Ley N° 1178.

Artículo 8.- (Normas Legales y Técnicas)

Este reglamento tiene como base a la:

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 145 de 27 de Junio de 2011 que crea al Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.
- Resolución Suprema N° 218056 que aprueba las Normas Básicas de Tesorería del Estado.
- D.S. N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa SIGMA, y las
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

**TITULO II
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**CAPITULO I
DE LA RECAUDACION DE RECURSOS**

Artículo 9.- (Origen de los Recursos)

El Servicio General de Identificación Personal cuenta con los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
2. Recursos de donaciones.





Código Documento	Versión	Nº de Páginas
SEGIP- RE- TS	1	Página 4 de 7
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (TS)		

Artículo 10.- (Mecanismos de Recaudación)

Todos los recursos del Servicio General de Identificación Personal, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto, el Director General Ejecutivo y el Coordinador Técnico Administrativo Financiero, solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme a normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS

Artículo 11.- (Unidad de Caja)

Todas las operaciones de Tesorería del Servicio General de Identificación Personal, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Excepcionalmente se administraran las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Artículo 12.- (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)

El Coordinador Técnico Administrativo Financiero elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado de cada Gestión Fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

Artículo 13.- (Modalidades de Pago)

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas aperturadas.

Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación de respaldo, de acuerdo a la norma vigente.

Excepcionalmente se efectuaran pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo.





Código Documento	Versión	N° de Páginas
SEGIP- RE- TS	1	Página 5 de 7
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (TS)		

Artículo 14.- (Pagos por el Sistema Bancario)

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, el Director General Ejecutivo y el Coordinador Técnico Administrativo Financiero deberán proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15.- (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo)

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa del Director General Ejecutivo del SEGIP.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Coordinador Técnico Administrativo Financiero en coordinación con el Director General Ejecutivo, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16.- (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)

El Director General Ejecutivo y el Coordinador Técnico Administrativo Financiero deberán efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión.

Artículo 17.- (Custodia de Títulos y Valores)

El Director General Ejecutivo conjuntamente con el Coordinador Técnico Administrativo Financiero queda encargado de la custodia de Títulos y Valores en poder del Servicio General de Identificación Personal.



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (TS)****ANEXO****1. Principios del Sistema de Tesorería**

Los principios de Sistema de Tesorería:

a) Transparencia.

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad.

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida.

c) Ética Funcionaria.

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento este enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y Presupuesto.

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa.

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.





Código Documento	Versión	Nº de Páginas
SEGIP-RE-TS	I	Página 7 de 7
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (TS)		

d) Con el Sistema de Crédito Público.

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada.

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados Financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental.

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 093/2012

La Paz, 8 de mayo de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 145 de 27 de junio de 2011, se crean los Servicios Generales de Identificación Personal – SEGIP y de Licencias para Conducir – SEGELIC como instituciones públicas descentralizadas con personalidad jurídica, patrimonio propio, capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición de los Ministerios de Gobierno y Obras Públicas, Servicios y Vivienda respectivamente, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la disposición transitoria tercera, numeral 2, de la Ley Nº 145 de fecha 27 de junio de 2011, ha previsto que entre tanto se consolide el proceso de organización del Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC, el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP administrará y gestionará el servicio de otorgación de Licencias para Conducir.

Que, de acuerdo a la Estructura Orgánica del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, el Director General Ejecutivo en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) facultado entre sus atribuciones señaladas en el Art. 10º de la mencionada Ley Nº 145 que a la letra dice: "*c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución; g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales; e i) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, reglamentos y manuales internos.*".

Que, la Ley Nº 1178 (SAFCO) relativa a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, son de carácter y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público.

Que, el Art. 11º de la Ley SAFCO contempla el ST y a la letra dice: "*El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.*".

Que, el Art. 27º del mismo cuerpo legal establece que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos retores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas

Servicio General de Identificación Personal



Administración y Control Interno regulados por la presente ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, corresponde a la Máxima Autoridad la responsabilidad de su implantación”.

Que, el Informe Técnico CITE: SEGIP/ADM.FIN/INF/111/2012 de fecha 3 de mayo de 2012 y su RE-ST debidamente compatibilizado a través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/Nº0233/2012 e Informe Legal SEGIP/LEGAL/160/2012 de fecha 8 de mayo de 2012, recomiendan dar la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-ST del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a. i. del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP en uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 10º Inc. g) de la Ley Nº 145 de 27 de junio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y disponer a partir de la fecha la vigencia del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP (RE-ST), en sus 3 (Tres) Títulos, 17 (Diecisiete) artículos y anexo, lo cual forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la aplicación del RE-ST, la Coordinación Técnica Administrativa Financiera.

TERCERO.- Queda encargada la Coordinación Técnica Administrativa Financiera de remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Organo Rector para su respectivo registro y archivo.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Dr. Antonio Costas Sitic
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

